D. [redacted]

Asunto:PT131-2024

Resolución sobre solicitud de acceso a la información pública

D. [redacted] con fecha 16 de diciembre de 2024 presentó solicitud de acceso a la información pública a través del portal de transparencia de la Universidad Rey Juan Carlos. El objeto de su escrito de solicitud es el siguiente:

"Solicitud de derecho de petición sobre si es cierto que una persona ha estudiado y finalizado un Máster Oficial de Economía de la Escuela Austrics entre enero de 2012 y enero de 2013 en la URJC.

Los datos que dispongo son [redacted] *que nació en Zaragoza en* [redacted] *y ha escrito el libro titulado en 2024 Las claves ocultas del 11M.*

Que me confirmen si es cierto o falso que dicha persona tiene ese título de Máster Oficial."

El derecho de acceso a la información pública es reconocido en el ordenamiento jurídico español, en los artículos 23.1 y 105.b) de la Constitución, y recogido por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que atribuye a la ciudadanía, en su artículo 13.d), el "derecho al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico"

Tanto la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, como la Ley regional 10/2019, de 10 de abril, abordan el derecho de acceso a la información pública como un derecho complementario del principio de transparencia en los asuntos públicos.

Este derecho de acceso a la información pública tiene unos límites, en el caso que nos ocupa, la información solicitada contiene datos personales, por lo que ha de prevalecer el derecho fundamental a la protección de datos personales siendo este un derecho constitucionalmente protegido sobre el interés público, a tenor de lo dispuesto en la citada Ley 19/2013, en relación con la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales,

Con base a lo expuesto,

No procede la admisión a trámite de la solicitud de acceso a información pública con ID PT131-2024, formulada el 16 de diciembre de 2024 por [redacted] ya se vulneraría el espíritu de la Ley 19/2013, de 9 de Diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, siendo el derecho a la protección de datos personales un derecho fundamental protegido por el artículo 18.4 de las Constitución española. Todo ello, en aras a garantizar a la persona el control sobre

sus datos, cualesquiera datos personales, y sobre su uso y destino, para evitar el tráfico ilícito de los mismos o lesivo para la dignidad y los derechos de los afectados.

Notificar la presente Orden al interesado, haciéndole saber que contra la misma, que agota la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, reclamación ante el Consejo de la Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, de conformidad con los artículos 47 y 48 de la Ley 10/2019 de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.a) en relación con el 46 de la Ley 29/1988 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Atentamente.

Universidad Rey Juan Carlos

Portal de Transparencia
Universidad Rey Juan Carlos
Campus de Móstoles (Madrid), España
portaltransparencia@urjc.es | www.urjc.es | @URJC |